

Ministerio de Instrucción  
Dirección General

Nº 17848.

Lima, 31 de octubre de 1912.

Señor Dr. Dn. Hiram Bingham

Lima

En la fecha se ha expedido por este Despacho la siguiente resolución suprema:

"Vista la solicitud del Dr. Dn. Hiram Bingham, Comisionado de la Universidad de Yale y de la Sociedad Geográfica Nacional de los Estados Unidos de Norte América, en que pide permiso para practicar exploraciones y excavaciones en busca de objetos arqueológicos y antropológicos en el territorio nacional y para llevar, con destino exclusivo á esas instituciones, los que obtenga como resultado de sus reconocimientos; -- Vistos los informes del Instituto Histórico del Perú y de la Dirección General de Instrucción Pública; -- CONSIDERADO; -- Que las exploraciones y excavaciones practicadas hasta la fecha por el Dr. Hiram Bingham, Comisionado de las referidas Instituciones, no se han sujetado estrictamente á lo que preceptúan los artºs. 5º y 6º del supremo decreto de 27 de abril de 1893; -- Que conforme al artº 1º del supremo decreto de 19 de agosto de 1911, el Supremo Gobierno pueda conceder los objetos implicados que se extraigan de las excavaciones, siempre que su posesión se haga á corporaciones científicas oficiales, carácter que envisten las instituciones participarias; -- Que, si bien es cierto que el artº 4º de la reglada de las disposiciones citadas, prohíbe sacar fuera del país objetos de valor arqueológico, se entienda que esa disposición tiene en vista evitar que se especule comercialmente con ellos; -- Que en dacer de atiqueta.

internacional y deferencia á las instituciones citadas, induce al Gobierno á acceder, por excepción y por esta única vez, á lo que solicitan las peticionarias con el fin de realizar estudios científicos, llamados á ser de utilidad positiva para la historia de Perú; ---SE REQUIERE:--- Autorizar al Dr. Hiram Bingham, para que en representación de la Universidad de Yale y de la Sociedad Geográfica Nacional de los Estados Unidos de Norteamérica, continúe practicando las exploraciones y excavaciones que tiene iniciadas en terrenos sin dueño ó fiscales del Departamento del Cuzco, siempre que, como consecuencia de ellas, no sufran, se destruyan ó mutilen, en lo más mínimo, los monumentos ó construcciones de las épocas incaica ó colonial que en dichos terrenos se encuentren y se arregle á las condiciones siguientes: ---1º.-Kaþa permiso caducará el 1º de diciembre próximo; y después de esta fecha, quedará prohibida toda exploración ó excavación; debiendo vigilar las autoridades el cumplimiento de esta disposición. ---2º.-Las exploraciones y excavaciones se verificarán bajo la <sup>inspección</sup> vigilancia del Comisionado del Supremo Gobierno, Dr. In. José Gabriel Cosío, quien formará, en presencia del Prefecto del Cuzco y del Geólogo de la Comisión científica exploradora, un inventario detallado de todos los objetos, que para tal fin serán llevados á la ciudad del Cuzco. -Dicho inventario se remitirá á la Dirección General de Instrucción Pública. ---3º.-Todos los objetos que los concessionarios extraigan en virtud de esta autorización, ó hayan extraído antes de esta fecha, pueden remitirse por la aduana de Mollendo, después de inventariados, conforme á lo dispuesto en el artº anterior, y sólo con destino á la Universidad y Sociedad Geográfica referidas. -Los objetos que actualmente se encuentran en Mollendo serán inventariados, también, por el Subprefecto, el administrador de la Aduana de ese Puerto y el Geólogo de la Comisión científica exploradora.



Ministerio de Instrucción  
Dirección General

-3-

II.

quien considerá de abrir los bultos y acondicionar dichos objetos.-  
4º.-D. Gobierno del Perú se reserva el derecho de exigir de la Universidad de Yale y de la Sociedad Geográfica Nacional de los Estados Unidos de Norteamérica, la devolución de los objetos únicos y de los duplicados que se extraigan y hayan extraído, á los que se refiere el artº 1º del supremo decreto de 19 de agosto de 1911, ya citado; así como copia de todos los estudios e informes relativos á las exploraciones que se hayan practicado en el territorio nacional, para declararlos oficiales, si lo creyera oportuno, previo dictamen del Instituto Histórico del Perú.--5º.-Todos los gastos que originen las exploraciones y publicaciones correrán por cuenta de los concesionarios, sin responsabilidad alguna para el Gobierno, ni para los funcionarios que de él dependen.--Los gastos del Comisionado especial del Gobierno serán de cuenta de éste.--Regístrate y convéñase.--Rúbrica de R.K.--Moreyra."

Me trascrivo á U. para su conocimiento y demás fines.

Bien guarda á U.

J. Villanueva

9 21  
32 22  
78 23  
19 24  
15 25  
12 26  
36 27  
19 28  
9 29  
0 30  
9 31  
32

Dirección General de Justicia  
SECCIÓN DE CULTO Y BENEFICENCIA

Lima, 21 de setiembre de 1912.

Hallándose vacante la capellanza del Convento  
Soposo de San Francisco de Paula el viejo;  
Nombrase capellán de dicho Convento al presbí-  
tero don José Antonio Villón.

Registrese, comuníquese y publíquese.  
Rúbrica de S. E.

García.

1,000

es, en-  
es de  
1 %  
0 de  
lo de

por

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32

Lima, 28 de octubre de 1912.

Concédense a la Sociedad de Beneficencia Pública  
de Cajamarca, cien libras peruanas (Lp. 100.0.00) en  
libramientos especiales para el pago de derechos de  
Aduana.

Apíquese el gasto a la partida No. 23 del pliego  
extraordinario de Justicia del Presupuesto General vi-  
 gente.

Registrese, comuníquese y publíquese.  
Rúbrica de S. E.

Mortera y Rígo

Dirección General de Instrucción

Lima, 31 de octubre de 1912.

Vista la solicitud del doctor don Hiram Bingham,  
comisionado de la Universidad de Yale y de la Socie-  
dad Geográfica Nacional de los Estados Unidos de  
Norte América, en que pide permiso para practicar ex-  
ploraciones y excavaciones en busca de objetos arqueo-  
lógicos y osteológicos en el territorio nacional y para  
llevar, con destino exclusivo a aquellas instituciones,  
los que obtenga como resultado de sus reconocimien-  
tos;

Vistos los informes del Instituto Histórico del Pe-  
rú y de la Dirección General de Instrucción Pública;

Considerando:

Que las exploraciones y excavaciones practicadas  
hasta la fecha por el doctor Hiram Bingham, comisi-  
onado de las referidas instituciones, no se han sujetado  
estrictamente a lo que preceptúan los artículos 6º y  
8º del supremo decreto de 7 de abril de 1893;

Que conforme al artículo 1º del supremo decreto  
de 19 de agosto de 1911, el Supremo Gobierno puede  
conceder los objetos duplicados que se extrigan de  
las excavaciones, siempre que su concesión se haga a  
corporaciones científicas oficiales, carácter que invisten  
las instituciones peticionarias;

Que, si bien es cierto que el artículo 4º de la se-  
gunda de las disposiciones citadas, prohíbe sacar fuera  
del país objetos de valor arqueológico, se entiende que  
esa disposición tiene en mira evitar que se especule  
comercialmente con ellos;

Que un deber de etiqueta internacional y deferen-  
cia a las instituciones citadas, impone al Gobierno a  
aceceder, por excepción y por esta única vez, a lo que  
solicitan las peticionarias con el fin de realizar estu-  
dios científicos, llamados a ser de utilidad positiva pa-  
ra la historia del Perú;



de resuivo:

Autorizar al doctor Hiram Bingham, para que en representación de la Universidad de Yale y de la Sociedad Geográfica Nacional de los Estados Unidos de Norte América, continúe practicando las exploraciones y excavaciones que tiene iniciadas en terrenos sin dueño o fiscales del departamento del Cuzco, siempre que, como consecuencia de ellas, no sufran, se destruyan o mutilen, en lo más mínimo, los monumentos o construcciones de las épocas incana o colonial que en dichos terrenos se encuentran; y con arreglo a las condiciones siguientes:

1o.—Este permiso culucará el 10 de diciembre próximo; y, después de esta fecha, queda prohibida toda exploración y excavación; debiendo vigilar las autoridades el cumplimiento de esta disposición.

2o.—Las exploraciones y excavaciones se verificarán bajo la inspección del comisionado del Supremo Gobierno, doctor don José Gabriel Cosío, quien formará, en presencia del Prefecto del Cuzco y del geólogo de la comisión científica exploradora, un inventario detallado de todos los objetos, que para tal fin serán llevados a la ciudad del Cuzco. Dicho inventario se remitirá a la Dirección General de Instrucción Pública.

3o.—Todos los objetos que los concesionarios extraigan en virtud de esta autorización, o hayan extraído antes de esta fecha, pueden remitirse por la Aduana de Mollendo, después de inventariados, conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, y sólo con destino a la Universidad y Sociedad referidas. Los objetos que actualmente se encuentran en Mollendo serán inventariados, también, por el Subprefecto, el Administrador de ese pueblo y el Geólogo de la Comisión científica exploradora, quien cuidará de abrir los bultos y acondicionar dichos objetos.

4o.—El Gobierno del Perú se reserva el derecho de exigir de la Universidad de Yale y de la Sociedad Geográfica Nacional de los Estados Unidos de Norte América, la devolución de los objetos únicos y la de los duplicados que se extraigan y hayan extraído, a los que se refiere el artículo 1o. del supremo decreto de 19 de agosto de 1911, ya citado; así como copia de todos los estudios e informes relativos a las exploraciones que se hayan practicado en el territorio nacional, para declararlos oficiales; si lo creyera oportuno, previo dictamen del Instituto Histórico del Perú.

5o.—Todos los gastos que originen las exploraciones y publicaciones correrán por cuenta de los concesionarios, sin responsabilidad alguna para el Gobierno, ni para las funcionarios que de él dependen. Los gastos del comisionado especial del Gobierno serán de cuenta de éste.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Moreira y Riglos.

Ministerio de Hacienda y Comercio

Dirección de Administración

Lima, 29 de octubre de 1912.

Nombrase amanuense de la Tesorería Fiscal de Moquegua, a don Amaro Alayza en lugar de don Higinio Baluarte.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica de S. E.

Maldonado.



próx

Ministry of Instruction  
General Directorate  
Nº 17848

Lima, October 31, 1912

Dr. Hiram Bingham

The following Supreme Resolution has been issued today:

"Regarding the request of Dr. Hiram Bingham, Commissioner of the University of Yale and the National Geographic of the United States of America, who has asked for permission to practice explorations and excavations in search of archaeological and ethnological artifacts in the national territory and to take, with exclusive destination to the above-mentioned institutions, those objects which might be obtained as a result of his work; ---Taking into consideration the reports of the Historical Institute of Peru and the General Directorate of Public Instruction;--- INASMUCH as the explorations and excavations practiced to date by Dr. Hiram Bingham, Commissioner of the above-mentioned institutions, are not strictly subjected to articles 5 and 6 of the Supreme Decree of April, 27, 1893;---According to art. 1 of the Supreme Decree of August, 19, 1911, the Supreme Government is entitled to allow the extraction of duplicate artifacts from the excavations as long as their concessions are awarded to official scientific institutions, which is the case of the requesting institutions; ---Even though it is true that art. 4 of the second-mentioned provision bans the export of artifacts of archaeological value, it is understood that such provision is intended to prevent commercialization of these objects; ---As an standard international practice of protocol and as concession to the mentioned institutions the Government accepts, as an exception and for this time only, to what the requesting institutions are asking, i.e., to perform scientific research which shall benefit the history of Peru; WE AGREED TO:--- Authorize Dr. Hiram Bingham, on behalf of the University of Yale and the National Geographic Society of the United States of America, to continue practicing explorations and excavations in lands without owner or government land in the Department of Cuzco, provided that the monuments or constructions from the Inca or colonial periods in such lands do not suffer or be destroyed, in the least, as a result of such work. They should also abide by the following conditions: ---1.-This permission will expire on next December 1, and from that date, all exploration or excavation is prohibited; pertinent authorities must supervise the execution of this proviso. ---2.- The explorations and excavations will be verified by under the authority of the Commissioner of the Supreme Government, Dr. Jose Gabriel Cosio, who will make, in presence of the Prefect of Cuzco and the Geologist of the exploring

scientific commission, a detailed inventory of all artifacts, which will be taken to the city of Cuzco for such purpose. That inventory will be sent to the General Direction of Public Instruction. ---3.- All artifacts extracted by the concessionaries by virtue of this authorization, or extracted before this date, can be taken out through the Mollendo customs after being inventoried, according to the preceding article and only bound for the above-mentioned University and the Geographic Society. The artifacts which are currently in Mollendo will also be inventoried by the Deputy Prefect, the Customs administrator of that port and the Geologist of the exploring scientific commission who will be in charge of opening of the packages and secure the conditioning of the artifacts. ---4. The Government of Peru reserves its right to request the University of Yale and the National Geographic Society of United States of America the devolution of single artifacts and the duplicated ones that might be extracted and have been extracted, referred to in art. 1 of Supreme Decree of August 19, 1911, as well as all copies of all research papers and reports regarding the explorations practiced in the national territory, to declare them official if considered appropriate, with the previous opinion of the Historical Institute of Peru. ---5. All expenses incurred by the explorations and publications will be borne by the concessionaire, without any responsibility of the Government or its officials. The expenses of the special Commissioner will be borne by the Government. Register and communicate. Signature of S.E. Moreyra."

I transcribe it to you for your information and other purposes you may deem convenient.

God be with you

[Signature]

Villanueva